



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 SEP 2018

### LA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

**VISTO:** El Informe N° 305-2018-OAJ/MVES e Informe N° 232-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Documento N° 18062-2017 presentado por el Señor Andrés Yaranga Cayo; sobre queja administrativa respecto del Expediente N° 1597-2016 sobre solicitud de acceso a la información pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 167.1 del artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: "(...) c) La denegatoria al acceso a la información pública se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley. d) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido. e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. f) Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa. (...)";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 526-2016-ALC/MVES se aprueba la Directiva N° 001-2016-UADA-SG/MVES – "Procedimientos y Lineamientos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", la cual establece en su numeral 6.4 que: "En el supuesto que la municipalidad no posea la información solicitada, en caso

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 SEP 2018

*esta se encuentre dentro de las excepciones al ejercicio del derecho contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, o luego de no mediar respuesta en los plazos previstos en el numeral precedente, el solicitante puede considerar denegado su pedido, y por lo tanto, agotada la vía administrativa. Salvo que el emisor de la denegatoria se encuentre sometido a un órgano de superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.”;*

Que, con Carta N° 157-2016-SG/MVES la Secretaría General remite al Sr. Andrés Yaranga Cayo copia simple del Informe N° 027-2016-STG-GSVT/MVES y del Memorando N° 011-2015-STG/GDU/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, los cuales señalaban que al haberse realizado la búsqueda respectiva de los documentos solicitados en el archivo interno no se encontró documento alguno; toda vez que, mediante Documento N° 1597-2016, el citado señor solicitó copias certificadas de algunos informes emitidos por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, en mérito a la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Documento N° 18062-2017, el Sr. Andrés Yaranga Cayo interpone queja por defecto de tramitación incurrido en el Expediente N° 1597-2016, toda vez que, el Secretario General incumplió con el plazo establecido para atender su solicitud de acceso a la información pública, más aun considerando que mediante Carta N° 157-2016-SG/MVES se hace entrega del Informe N° 027-2016-STG-GSCV/MVES y del Memorando N° 011-2015-STG-GDU/MVES excusando la denegatoria de su pedido;

Que, con Memorando N° 459-2018-SG/MVES, la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la queja formulada a fin de que precise la procedencia del mismo;

Que, con Informe N° 232-2018-OAJ/MVES, ratificado con Informe N° 305-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que con la queja interpuesta se pretende advertir actuaciones que ya han sido resueltas oportunamente por el funcionario competente mediante Carta N° 157-2016-SG/MVES, debiendo en todo caso, plantearlas mediante los recursos administrativos; siendo que, el argumento esgrimido a través de la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de una resolución o acto administrativo, sino más bien, constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, precisando que, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, existe un límite temporal para su formulación, debiendo de deducirse antes de que se emita resolución definitiva o acto administrativo; por lo que, al haberse emitido la Carta N° 157-2016-SG/MVES se pone fin al procedimiento, y lo solicitado posteriormente deviene en improcedente en razón que la queja no ha sido interpuesta hasta antes de la Carta en mención, sin embargo, y considerando que se cuestiona el aspecto de forma de lo decidido y no una denegatoria de recursos o la demora en conceder una apelación, por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo adecúa la queja presentada como un recurso de apelación al amparo de lo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; precisando que luego del análisis de los actuados opina por que se declare improcedente el recurso de apelación por extemporáneo, toda vez que, el recurso ha sido presentado fuera del plazo que la Ley prevé, por cuanto la Carta N° 157-2016-

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 SEP 2018

SG/MVES fue notificada al recurrente el día 04.05.2016 y el plazo de interposición del recurso venció el 25.05.2016, acreditándose que el recurrente presentó su recurso el día 24.08.2017, es decir fuera de plazo;

Estando a lo expuesto, al Acuerdo de Concejo N° 059-2018/MVES, la Resolución de Alcaldía N° 166-2018-ALC/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el Sr. Andrés Yaranga Cayo contra la Carta N° 157-2016-SG/MVES de fecha 04.05.2016, sobre solicitud de acceso a la información pública, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** al Sr. ANDRÉS YARANGA CAYO la presente Resolución, para los fines que estime conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
SECRETARÍA GENERAL

  
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador  
SHIRLEY M. REYNA MARCOS  
Alcalde (e)